



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20211030022121 – OAJ

Fecha: 12-04-2021 05:05

Bogotá D.C.,

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Calle 10 No. 7- 51 – Capitolio Nacional – Piso 1

Correo electrónico: secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Respuesta cuestionario debate Control Político “Incapacidad Diplomática” – Proposición No. 107 y 108 (aditiva a la proposición 107).
Radicado ANDJE No. 20218000549902 y 20218000561902.

Respetado doctor Mantilla:

Mediante los radicados del asunto, los días 6 y 7 de abril de 2021, recibimos cuestionario para el debate de control político denominado “incapacidad diplomática”, presentado por los Representantes a la Cámara, KATHERINE MIRANDA PEÑA, JUANITA MARIA GOEBERTUS, INTÍ RAÚL ASPRILLA REYES, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, WILMER LEAL PEREZ, FABIAN DIAZ PLATA, MAURICIO TORO ORJUELA y otros.

Conforme lo anterior, de manera atenta damos respuesta a cada una de los interrogantes relacionados con las competencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el mismo orden en que se formularon, así:

- 1. ¿Cuántas peticiones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sido notificadas al Estado? Sírvase enviar copia de las mismas.***

Respuesta:

Con corte a 31 de marzo, habían sido notificadas 780 peticiones y casos:

ETAPA	No
Admisibilidad	474
Fondo	201
Etapas acumuladas	69



ETAPA	No
Soluciones Amistosas	17
Corte IDH	7
Cumplimiento de recomendaciones	12
TOTAL	780

2. ¿Cuántos litigios contra el Estado Colombiano se encuentran abiertos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Sírvase enviar copia de los mismos y exponga en qué etapa se encuentra cada uno.

Respuesta:

El Estado Colombiano cuenta con 6 casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

NOMBRE DEL CASO	ESTADO
Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica (Pablo Caicedo Siachoque y Marco Fidel Castro)	Pendiente sentencia.
Yenina Esther Martínez Esquivia	Pendiente solicitud de nulidad/interpretación de la sentencia de la Corte IDH.
Jineth Bedoya Lima y otra	Pendiente remitir alegatos finales.
(Alirio Uribe Muñoz y otros) Miembros del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.	Pendiente remitir la contestación del Estado a la Corte IDH.
Pedro Julio Movilla Galarcio	Pendiente remitir contestación de la demanda.
Pueblo U'wa	Sometido a Corte IDH. A la espera del Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas ESAP para preparar la contestación.

3. Sírvase informar ¿Cuáles recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana al Estado Colombiano han sido acatadas y de qué forma?

Respuesta:

Como regla general, tenemos que el Estado colombiano cumple de buena fe las recomendaciones que son emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “H. Comisión”, en el marco de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado y la política de respeto a los derechos humanos.



Para tales efectos la Agencia coordina con las víctimas y las entidades públicas involucradas en cada caso el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la H. Comisión en los informes de fondo notificados a la Agencia. La Agencia también solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores que convoque al Comité de Ministros del que trata la Ley 288 de 1996, de conformidad con lo establecido en el Decreto 507 de 2016. Dicho Comité se pronuncia mediante resolución sobre la viabilidad de implementar las medidas de compensación económica por las violaciones a los derechos humanos declaradas en los informes de fondo correspondientes, en cumplimiento de la recomendación dada por la H. Comisión.

A continuación, la Agencia procede a relacionar los casos en los cuales la Comisión ha emitido Informe de Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde el año 2013¹ y hasta la fecha.

En algunos de estos casos, como se evidencia en el cuadro señalado, la Comisión ha decidido someter el caso ante la Corte Interamericana. En otros, decidió publicar el Informe de Artículo 51, que cierra la etapa de litigio del caso. En este último informe se encuentran las recomendaciones que a juicio de la Comisión han sido cumplidas en su totalidad por el Estado, así como aquellas pendientes de cumplimiento o en desarrollo.

Es pertinente indicar que, una vez la Comisión publica el Informe de Artículo 51 y lo notifica al Estado colombiano, el seguimiento de las recomendaciones frente a las Entidades concernidas es competencia de la Cancillería de Colombia, particularmente, del Grupo de Seguimiento a Órdenes y Recomendaciones de Órganos Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

No. DEL CASO	NOMBRE	No. INFORME DE FONDO	AÑO	INFORME ARTÍCULO 51	FECHA
Caso No. 12.713	José Rusbell Lara y Otros	02/13	2013	SÍ	21/03/2017
Caso No. 12.251	Vereda la Esperanza*	85/13	2013	NO	N/A
Caso No. 12.595, 12.596, 12.621	Ana Teresa Yarce y Otras (Comuna 13)*	86/13	2013	NO	N/A
Caso No. 11.656	Marta Lucía Álvarez Giraldo	03/14	2014	SÍ	05/10/18
Caso No. 12.414	Alcides Torres Arias, Ángel David Quintero y Otros	89/14	2014	SÍ	05/09/2017

¹ Lo anterior debido a que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue creada mediante la Ley 1444 de 2011, por lo cual, el seguimiento de los casos proferidos por los Órganos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, de manera previa a dicha fecha, era realizado por el Grupo Operativo Interinstitucional -GOI-.



No. DEL CASO	NOMBRE	No. INFORME DE FONDO	AÑO	INFORME ARTÍCULO 51	FECHA
Caso No. 10.455	Valentín Basto Caderón y otro	04/14	2014	SÍ	25/05/2017
Caso No. 12.841	Ángel Alberto Duque*	05/14	2014	NO	N/A
Caso No. 11.726	Norberto Javier Restrepo	20/15	2015	SÍ	14/06/2019
Caso No. 10.737	Víctor Manuel Isaza Uribe y Familia*	25/15	2015	NO	N/A
Caso No. 12.462	Nelson Carvajal Carvajal y Familia*	21/15	2015	NO	N/A
Casos No. 12.335, 12.336, 12.757 y 12.711	Gustavo Giraldo Villamizar Duran y otros*	41/15	2015	NO	N/A
Caso No. 11.482	Noel Emiro Omeara Carrascal, Manuel Guillermo Omeara Miraval, Héctor Álvarez Sánchez y otro*	40/15	2015	NO	N/A
Caso No. 11.999	Medardo Ducuara Leyton y Otros	02/17	2017	SÍ	22/04/2020
Caso No. 11.727	Hernando Osorio Correa y Familia	32/17	2017	NO	N/A
Caso No. 11.227	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica*	170/17	2017	NO	N/A
Caso No. 13.044	Gustavo Francisco Petro Urrego*	130/17	2017	NO	N/A
Caso No. 12.491	Gustavo Sastoque Alfonso	61/18	2018	NO	N/A
Caso No. 12.936	Óscar Alfonso Morales Díaz	62/18	2018	NO	N/A
Caso No. 12.870	Yenina Esther Martínez Esquivia*	109/18	2018	NO	N/A
Caso No. 12.780	Carlos Arturo Betancourt Estrada y Familia	108/18	2018	SÍ	22/07/2019
Caso No. 12.954	Jineth Bedoya Lima y Otra*	150/18	2018	NO	N/A
Caso No. 11.641	Pedro Julio Movilla Galarcio y Familiares*	149/18	2018	NO	N/A
Caso No. 12.803	Arles Edisson Guzmán Medina y Otros	58/19	2019	NO	N/A
Caso No. 12.508	Óscar Iván Tabares Toro	239/19	2019	NO	N/A
Caso No. 11.754	Pueblo Indígena U'wa y sus miembros*	146/19	2019	NO	N/A



No. DEL CASO	NOMBRE	No. INFORME DE FONDO	AÑO	INFORME ARTÍCULO 51	FECHA
Caso No. 12.389	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo*	57/19	2019	NO	N/A
Caso No. 11.690	Integrantes del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta	7/20	2020	NO	N/A
Caso No. 12.636	Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado Anaya	300/20	2020	NO	N/A
Caso No. 12.758	Aranzazu Meneses de Jiménez e Hijos	174/20	2020	NO	N/A
Caso No. 11.293	Julio Edgar Galvis Quimbay y Otros	373/20	2020	NO	N/A
Caso No. 12.952	Mariela del Carmen Echavarría de Sanguino	325/20	2020	NO	N/A
Caso No. 13.045	Saulo Arboleda Gómez	326/20	2020	NO	N/A
Caso No. 12.295	Jesús Ramiro Zapata	299/20	2020	NO	N/A

* Casos sometidos a la Corte IDH

A continuación, señalamos, a modo de ejemplo, algunas de las medidas implementadas en el marco de los Informes de Fondo señalados anteriormente.

- **Medidas de compensación**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, una vez se notifica el Informe de Fondo al Estado colombiano, es convocado el Comité de Ministros de que trata la Ley 288 de 1996, el cual, emite el concepto correspondiente sobre la recomendación realizada por la H. Comisión, relativa al pago de los perjuicios.

Una vez emitida la Resolución de Ley 288 de 1996, la Agencia, si el trámite correspondiente es de su competencia, inicia el proceso de concertación. Adelanta mesas de trabajo con los representantes de las víctimas y somete la propuesta de indemnización al Comité Interno de Conciliación. Este Comité emite la solicitud de conciliación que es presentada ante la Procuraduría General de la Nación.

A continuación, indicamos los casos en los cuales la Agencia ha adelantado o se encuentra adelantando el trámite de Ley 288 de 1996:

- Caso No. 11.726 Norberto Javier Restrepo.
- Caso No. 12.780 Carlos Arturo Betancourt.
- Caso No. 12.491 Gustavo Sastoque Alfonso.
- Caso No. 12.936 Óscar Alfonso Morales Díaz.

- Caso No. 12.508 Óscar Iván Tabares Toro.
- Caso No. 12.803 Arles Edison Guzmán Medina y Otros.
- Caso No. 11.690 Integrantes del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta.
- Caso No. 12.952 Mariela del Carmen Echavarría de Sanguino.
- Caso No. 12.295 Jesús Ramiro Zapata.
- Caso No. 12.636 Edgar Quiroga, Gildardo Fuentes y Victoria Delgado Anaya.
- Caso No. 12.758 Aranzazu Meneses de Jiménez e Hijos.

- **Medidas de Satisfacción**

Algunos ejemplos de las medidas de satisfacción implementadas, son los siguientes:

i) Caso No. 12.713 José Rusbell Lara y Otros

- El Estado realizó de manera concertada con los familiares y los representantes de las víctimas un Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, el cual se llevó a cabo en el parque principal del municipio de Tame- Arauca. Dicho acto fue presidido por el Ministro del Interior.
- Adicionalmente, se instaló una placa conmemorativa en el parque principal del municipio de Tame, en memoria del señor Jose Rusbell Lara, como defensor de derechos humanos.

ii) Caso No. 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo

- El Estado realizó un Acto de reconocimiento de responsabilidad y disculpas públicas en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”. Contó con la participación de más de 150 personas privadas de libertad, 103 personas de la sociedad civil, funcionarios y ex funcionarias del Estado.
- El evento fue transmitido por videoconferencia en 118 centros de reclusión del país.

iii) Caso No. 10.455 Valentín Basto Caderón y otro

- El Estado realizó un Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional en la plaza principal del municipio de Cerrito, Santander.
- Durante la realización del Acto, se develó una placa conmemorativa en memoria del señor Basto Calderón, la cual se instaló en la plaza principal de dicho municipio.

iv) Caso No. 12.936 Óscar Alfonso Morales Díaz

- El Estado realizó un Acto privado de reconocimiento de responsabilidad, el cual fue presidido por el Director General de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. En este acto se hizo entrega de un pergamino que contenía el reconocimiento de responsabilidad.



- Adicionalmente, el Estado colombiano concertó la entrega de la condecoración - Orden Nacional al Mérito en el Grado de Caballero- al señor Óscar Morales Díaz, con el fin de exaltar sus méritos profesionales, virtudes personales y su lucha contra la corrupción. Dicha Orden será impuesta en la Embajada de Colombia en Canadá.

- **Medidas de Rehabilitación**

En relación con las medidas de rehabilitación es importante señalar que el Ministerio de Salud y Protección Social lleva a cabo su implementación a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, en adelante “PAPSIVI o Programa”.

Dicho Ministerio trabaja de manera articulada con las entidades que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, y con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas –SNARIV–. En todos los casos en los cuales es recomendado por la Comisión, se implementa esta medida, sujeta a la voluntariedad de las víctimas y a la normativa vigente.

Este programa se encuentra conformado por dos componentes:

- Atención psicosocial: se concibe como una medida de rehabilitación y tiene como objetivo mitigar o favorecer la recuperación de las víctimas frente a las diferentes formas de daño psicosocial. Es implementado por equipos conformados por profesionales en psicología, trabajo social, sociología y/o antropología. Cuentan con entrenamiento y experiencia en atención psicosocial y comunitaria con víctimas o población vulnerable. Tienen las capacidades para reconocer e identificar recursos personales y sociales, que permitan la mitigación, superación y prevención de los impactos y afectaciones generados por las graves violaciones a los derechos humanos.
- Salud integral: está enfocado en la salud física y mental con enfoque psicosocial y diferencial, según lo previsto en el Protocolo de Atención Integral en Salud, expedido por dicho Ministerio en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1084 de 2015 y de la Ley 1438 de 2011. Tiene como objetivo responder a las necesidades de salud de las víctimas una vez se encuentren aseguradas ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, con el fin de que accedan a los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y los programas previstos por la normatividad vigente. La garantía de acceso se encuentra a cargo de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS).

- **Medidas relacionadas con el acceso a la justicia**

En cumplimiento de las medidas de justicia señaladas en los Informes de Fondo emitidos por la Comisión, la Fiscalía General de la Nación o la entidad competente, continúa con su obligación de investigar, juzgar y sancionar, con debida diligencia

y en un plazo razonable, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas.

A continuación, se señalan algunos ejemplos de las acciones que en materia de justicia ha iniciado el Estado colombiano en el marco de las recomendaciones emitida por la H. Comisión:

i) Caso No. 12.491 Gustavo Sastoque Alfonso

- Con el fin de cumplir la recomendación realizada por la Comisión en el Informe de Fondo, se promovió una demanda de revisión ante la Corte Suprema de Justicia respecto de la condena impuesta al señor Gustavo Sastoque.
- Fue presentada por el Procurador 17 Judicial II Penal de Bogotá y admitida el 13 de noviembre de 2020 por dicho Tribunal.

ii) Caso No. 12.936 Oscar Alfonso Morales Díaz

El caso fue presentado para análisis y estudio al Centro Estratégico de Valoración Probatoria –CEVAP– de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de realizar una nueva revisión del material probatorio y de esta forma determinar si existía mérito para su apertura.

- **Garantías de no repetición**

Algunos ejemplos de las medidas de no repetición implementadas, son los siguientes:

i) Caso No. 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo

- Se realizó la edición, diagramación, impresión y distribución de 8.000 ejemplares del diario de Marta Lucía Álvarez “Mi historia la cuento yo”.
- La publicación se distribuyó en bibliotecas públicas del país, facultades de derecho, el Banco de la República, Secretaría de Planeación - Dirección de Diversidad Sexual, Defensoría del Pueblo, Congreso de la República, Secretaría de Integración Social- Subdirección LGBTI, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Centros Carcelarios del Orden Nacional.
- En el marco de este caso, se modificó el Reglamento General del INPEC, cuyas secciones relativas a los derechos de las personas LGBTI fueron construidas de manera conjunta entre el Estado y los representantes de la víctima, con aportes técnicos de la Comisión Interamericana.
- Asimismo, se creó un observatorio virtual constitucional sobre decisiones judiciales, en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho, que aborda las decisiones judiciales a favor de la población LGBTI privada de libertad, haciendo énfasis especial en sentencias sobre visita íntima.
- Por último, se modificaron los reglamentos internos de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y se diseñaron



contenidos y metodologías de capacitaciones para una prueba piloto en dos momentos: uno de sensibilización y otro de capacitación, en establecimientos de reclusión, con la participación de la víctima, el INPEC y el Ministerio de Justicia.

ii) **Caso No. 11.999 Medardo Ducuara Leyton y Otros**

Se elaboró el protocolo de relacionamiento entre la Fuerza Pública y la Guardia Indígena de la Sortija - Municipio de Ortega Tolima.

4. *¿Cuántas peticiones interpuestas en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Colombiano han sido concluidas por medio de soluciones amistosas?*

Respuesta:

La conclusión de casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido una de las líneas de trabajo que más se ha fortalecido en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los últimos años. En la Agencia procuramos la mayor cantidad de acercamientos con las presuntas víctimas y/o peticionarios, con el fin de lograr un acuerdo de solución amistosa.

Cabe destacar que, en distintas oportunidades, la Comisión Interamericana ha felicitado al Estado colombiano por sus esfuerzos para buscar la resolución de peticiones y casos individuales presentados ante el Sistema, por medio del mecanismo de solución amistosa. Para mayor información, se sugiere consultar distintas notas de prensa emitidas por la Comisión Interamericana, entre las que se resaltan las siguientes:

- La CIDH felicita al Estado de Colombia por el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa suscrito en el Caso Masacre de Villatina: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/063.asp>
- La CIDH saluda el cumplimiento total de diez acuerdos de Solución Amistosa en el año 2020: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/054.asp>
- CIDH comunica la publicación del Informe No. 1/20 del Caso 13.776, Germán Eduardo Giraldo y Familia de Colombia: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/044.asp>
- CIDH comunica la publicación del Informe No. 34/19, del Caso 11.990 A, Oscar Orlando Bueno Bonnet y otro, Colombia: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/096.asp>

Cuando las partes suscriben un acuerdo de solución amistosa en una petición o caso que se encuentra en curso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este acuerdo pasa a ser aprobado u homologado por dicho órgano. La Comisión realiza una revisión de su contenido y verifica su respeto por los



derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la Declaración Americana y otros instrumentos aplicables.

Si la Comisión Interamericana considera que el Acuerdo de Solución Amistosa cumple los presupuestos establecidos por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, emite un informe bajo el artículo 49 de la Convención Americana. Mediante este informe, además de aprobar el acuerdo, relaciona las medidas adoptadas y los compromisos asumidos para su materialización.

Cuando el acuerdo es aprobado y publicado, el mismo surte efectos jurídicos y el trámite de la petición en el sistema de peticiones y casos, culmina. Con posterioridad a la publicación del informe, la Comisión Interamericana realiza un seguimiento del cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo, hasta alcanzar el cumplimiento total del mismo.

En la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, puede consultarse el histórico de Acuerdos de Solución Amistosa que han sido homologados en Colombia desde el año 1999 hasta el año 2020, así como los avances en su cumplimiento. Las rutas de acceso son las siguientes:

- <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp>
- http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/seguimiento.asp

Desde 2014, cuando el litigio de casos ante el Sistema Interamericano ya se encontraba en cabeza de la ANDJE, se han homologado 20 acuerdos de solución amistosa. 2020 ha sido el año más prolífico, con 7 acuerdos homologados.

A continuación, relacionamos información detallada sobre las soluciones amistosas en las que ha trabajado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2013

Actas de Entendimiento Firmadas

Caso No. 11.990	Óscar Orlando Bueno Bonett
Caso No. 11.007	Masacre de Trujillo

2014

Acuerdos de Solución Amistosa Firmados				Acuerdos de Solución Amistosa Homologados			
Caso No. 12.756	Masacre	Estadero	"el Aracatazzo"	Caso No. 12.376	Alba Lucía	Rodríguez	Cardona



2015

Actas de Entendimiento Firmadas		Acuerdos de Solución Amistosa Firmados		Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Petición 577-06	Gloria González Ardila y familia	Petición No. 108-00	Masacre de Segovia	Petición 577-06	Gloria González y familia
Caso No. 11.538	Herson Javier Caro	Petición No. 577-06	Gloria González Ardila y familia	Petición 108-00	Masacre de Segovia
Caso No. 12.541	Omar Zuñiga y Amira Vásquez de Zuñiga	Caso No. 11.990	Óscar Orlando Bueno Bonett y otro	Caso 12.756	Masacre Estadero "el Aracatazzo"
Caso No. 11.144	Gerson Jairzinho González				

2016

Actas de Entendimiento Firmadas		Acuerdos de Solución Amistosa Firmados		Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Caso No. 12.714	Masacre de Belén - Altavista	Caso No. 11.538	Herson Javier Caro	Caso No. 11.007	Masacre de Trujillo
Caso No. 12.712	Rubén Darío Arroyave Gallego	Caso No. 11.144	Gerson Jairzinho González	Caso No. 12.541	Ómar Zuñiga y Amira Vásquez de Zuñiga
Petición No. 321-09	Mario Andrés Arboleda Álvarez y familia	Caso No. 11.007	Masacre de Trujillo	Caso No. 11.538	Herson Javier Caro
Petición No. 903-07	Familia Agudelo	Caso No. 12.541	Omar Zuñiga y Amira Vásquez de Zuñiga		
Petición No. 1471-08	Felix Antonio Zapata González y otros				
Petición No. 1038-08	Héctor Andrés Velez Castañeda y otros				
Petición No. 1020-09	Julio Cesar Posada Echavarría				
Petición No. 1469-08	Luz Dary Londoño				

2017

Actas de Entendimiento Firmadas		Acuerdos de Solución Amistosa Firmados		Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Caso No. 12.941	Y.C.G.M y familiares	Caso No. 12.941	Y.C.G.M familiares y	Caso No. 12.714	Masacre de Belén Altavista
Petición No. 799-06	Isidoro León Ramírez Ciro y otro	Caso No. 12.714	Masacre de Belén de Altavista	Caso No. 12.712	Ruben Darío Arroyave Gallego



Caso No. 11.883	Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá
Petición No. 653-10	Masacre La Chinita

Caso No. 12.712	Ruben Darío Arroyave Gallego
-----------------	------------------------------

2018

Actas de Entendimiento Firmadas	
Caso No. 12.908	Jorge Adolfo Freytter Romero
Caso No. 12.909	Gerardo Bedoya Borrero
Caso No. 12.842	Luis Giovan Laverde Moreno y otros
Caso No. 12.362	Familiares de Luis Fernando Lalinde Lalinde

Acuerdos de Solución Amistosa Firmados	
Petición No. 799-06	Isidoro León Ramírez

Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Caso No. 12.941	Y.C.G.M y familiares
Petición No. 799-06	Isidoro León Ramírez

2019

Actas de Entendimiento Firmadas	
Caso No. 13.226	Dora Inés Meneses
Caso No. 13.642	Edgar José Sánchez Duarte
Petición No. 1391/15	Mario Antonio Cardona Varela y Otros
Caso No. 13.319	Willan Fernández Becerra y familia
Caso No. 13.571	Carlos Mario Muñoz
Caso No. 13.421	Geminiano Gil
Petición 314/09	Germán Eduardo Giraldo
Caso 13.728	Amira Guzmán
Caso 13.370	Luis Horacio Patiño
Petición No. 595/09	Jorge Alberto Montes Gallego
Caso No. 12.575	Masacre de Nueva Venecia

Acuerdos de Solución Amistosa Firmados	
Caso No. 13.421	Geminiano Gil Martínez
Petición No. 314-19	Germán Eduardo Giraldo
Caso No. 12.909	Gerardo Bedoya
Caso No. 13.728	Amira Guzmán de Alonso
Caso No. 13.370	Luis Horacio Patiño
Petición No. 595-09	Jorge Alberto Montes Gallego

Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Caso No. 11.144	Gerson Jairzinho González
Caso No. 11.990	Óscar Orlando Bueno Bonet



2020

Actas de Entendimiento Firmadas		Acuerdos de Solución Amistosa Firmados		Acuerdos de Solución Amistosa Homologados	
Caso No. 12.490	Asmeth Yamith Salazar Palencia	Caso No. 13.642	Edgar José Sánchez Duarte	Petición 314/09	Germán Eduardo Giraldo
Caso No. 13.171	Luis Argemiro Gómez Atehortúa	Caso No. 12.908	Jorge Adolfo Freytter Romero	Caso No. 12.909	Gerardo Bedoya Borrero
Caso No. 13.436	José Oleaguer Correa Castrillón	Petición No. 1296-06	Luis Argemiro Gómez Atehortúa	Caso No. 13.728	Amira Guzmán de Alonso
Caso No. 13.758	Franklin Bustamante Restrepo	Caso No. 13.319	Willan Fernández Becerra y familia	Caso No. 13.370	Luis Horacio Patiño y familia
				Petición No. 595-09	Jorge Alberto Montes Gallego
				Caso No. 13.319	Willan Fernández Becerra y familia
				Caso No. 13.421	Geminiano Gil Martínez y Familia

2021

Actas de Entendimiento Firmadas		Acuerdos de Solución Amistosa Firmados	
Caso No. 13.232	Omar Ernesto Vásquez Agudelo	Caso 13.571	Carlos Mario Muñoz y otros
Petición No. 514-11	Luis Hernando Morena Garzón		
Petición No. 1110-07	Juan Simón Cantillo Raigoza y Keyla Sandrith		
Caso No. 13.778	Jorge Alirio Pulgarín Duque, Juan Amado Pulgarín Duque y Familia		
Petición No. 535-17	Luis Gerardo Bermúdez		
Caso No. 12.843	Luis y Leonardo Caizales Dogenesama		
Petición No. 1614-12	Domingo José Rivas Coronado		
Caso No. 13.964	Darío Gómez Cartagena y familia		

Adicionalmente, se encuentran en proceso de Búsqueda de Solución Amistosa sin Acta de Entendimiento, los siguientes casos:

Félix Celiano Perdomo	P-160-13
José Milton Cañas	C-12434
Masacre y desplazamiento forzado de los Montes de María	C-12.697

Varios pobladores de Sincelejo y Colosó – Sucre **	P-20-09
Raíza Isabela Salazar	C-13.606
Carlos Pizarro Leon-gómez, María José Pizarro Rodríguez y sus familiares	C-13.811
Jessica Liliana Ramírez Gaviria	P-1465-14
José Manuel Bello Nieves	P-1478-12
Luis Arsenio Bohórquez Montoya y familia	C-13.953
Claudia Baracaldo Bejarano, John Fredy (hijo), Juan David (hijo)	C-13.974
Ramiro Antonio Hernández Badillo	C-14.095
Dora Cecilia Urrego y Otros (Darío Gómez Cartagena)	C-13.964

5. ¿Cuáles son los avances en el acatamiento del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gustavo Petro Vs Colombia?

Respuesta:

Las acciones tendientes a coordinar el cumplimiento a las decisiones proferidas por la Corte IDH, son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores. De manera concreta, corresponde al Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento a las Órdenes y Recomendaciones de los Órganos Internacionales en materia de Derechos Humanos.²

El Ministerio de Relaciones Exteriores realizó una reunión de seguimiento a la sentencia en 2020. Adicionalmente, el 23 de febrero de 2021, las entidades concernidas con el cumplimiento, se reunieron en el marco de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, convocada por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos.

Las siguientes, son las órdenes proferidas por la Corte Interamericana, con el correspondiente estado de cumplimiento, que fueron socializadas por la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, para la celebración de la Comisión Intersectorial:

² De conformidad con el artículo 41 de la Resolución 9709 de 2017, a este grupo de trabajo le corresponde “articular las actividades y gestiones que permitan adelantar el seguimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)”.

[illegible]



Dispositivo (PD) y párrafos (Par.)	Orden	Detalles de la orden	Entidad Responsable	Plazo	Estado
	de la presente Sentencia por concepto de indemnización de daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos del párrafo 165 y de los párrafos 166 a 171 de la presente Sentencia.”	treinta y cuatro dólares con cuarenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos a favor de la Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA); b) un monto total de USD \$5.146,91 (cinco mil ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos a favor del Colectivo de Abogados ‘José Alvear Restrepo’ (CAJAR). El monto fijado en favor del CAJAR incluye aquellos gastos de transporte y hospedaje del señor Petro por su participación en la audiencia pública. Dichas cantidades deberán ser entregadas directamente a dichas organizaciones. * En la etapa de supervisión del cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte podrá disponer que el Estado		n de la Sentencia: 19 de agosto de 2021	



Dispositivo (PD) y párrafos (Par.)	Orden	Detalles de la orden	Entidad Responsable	Plazo	Estado
		reembolse a la víctima o sus representantes los gastos razonables en que incurran en dicha etapa procesal c) en vista de las violaciones declaradas a los derechos políticos y las garantías judiciales del señor Petro, la Corte decide otorgarle, en equidad, la cantidad de USD \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) como compensación por el daño inmaterial sufrido.			

6. El 07 de julio de 2020, en entrevista con la Revista Semana, el Director de la Agencia Jurídica del Estado manifestó que se estaba trabajando en una propuesta de reforma a la Comisión IDH, pues sugirió que uno de sus males era que la izquierda utilizaba la Comisión como instrumento político. ¿Cuál es la base lógica de esta idea? ¿En qué pruebas sólidas se basan para hacer tal acusación? ¿En qué va esta mencionada reforma? ¿Existe algún texto ya redactado para llevar esto a instancias internacionales?

Respuesta:

El Estado Colombiano ha manifestado insistentemente que es partidario de un sistema interamericano de protección de derechos Humanos que sea sólido, eficiente y que esté alejado de influencias políticas de cualquier índole.

Por esto ha manifestado su preocupación sobre el estado actual del sistema y desde hace más de 1 año, en diversas oportunidades, ha planteado ante el Presidente y algunos de los Comisionados de la Comisión Interamericana y ante la Secretaría General de la OEA la necesidad de una reforma que le permita



recuperar la legitimidad que ha perdido y la eficiencia que hoy no tiene, por la enorme acumulación de casos sin resolver.

Hoy la Comisión Interamericana tiene una enorme acumulación de casos que están generando demoras muy superiores a las de los sistemas de justicia de los estados. En el caso colombiano, la situación se puede ver por las demoras enormes en el trámite de los casos que ciudadanos colombianos han presentado y que en promedio tardan **27,1 años** desde el momento en que se presenta el hecho que da origen a la solicitud.

De acuerdo con la información de la CIDH, en el trámite de peticiones y casos ante el Sistema Interamericano hemos podido determinar que:

- Desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la presentación de la petición ante el Sistema, transcurren en promedio **9,8 años**.
- Desde la fecha de presentación de la petición ante el Sistema hasta la notificación al Estado, transcurren un promedio de **4,4 años**.
- Si sumamos los plazos anteriormente detallados tenemos que, en promedio, transcurren **14,2 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la notificación de la petición al Estado**.
- Asimismo, en promedio transcurren **17,3 años desde que la petición es presentada ante el CIDH, hasta que se emite un informe de fondo**.

A este plazo debe sumársele el que toma la Corte, en los casos en que se le someten.

Es decir, en promedio, un caso ante la CIDH se demora desde la ocurrencia de los hechos, hasta que se emite un informe de fondo, **27,1 años**. Si el caso sigue su curso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tenemos que desde la ocurrencia de los hechos hasta que se emite sentencia transcurren 30,1 años.

Por otra parte, el Estado ha encontrado casos que recaen en asuntos sustancialmente irrelevantes en materia de derechos humanos, por lo cual no se debería activar la competencia de un órgano internacional. Tal es el caso de un accidente de tránsito entre particulares, una humedad de una pared y conflictos vecinales.

En este sentido ha solicitado reiteradamente a la Comisión que se adopte el **principio de relevancia sustancial** como elemento para el análisis de admisibilidad de los casos, tal como sucede en la Corte Europea de Derechos Humanos.

El portafolio de Colombia también contiene peticiones y casos que afectan políticas estructurales del Estado, diseñadas con el ánimo de combatir fenómenos como la corrupción y el narcotráfico. En este aspecto, Colombia ha implementado procedimientos con total respeto de los derechos humanos, que tienen la finalidad de hacer frente a circunstancias que tanto han afectado a nuestro país y que merecerían especial consideración por parte del Sistema.



Así mismo, hemos recalcado en la necesidad de darle una aplicación más estricta al **principio fundamental de subsidiariedad** pues el SIDH no puede acabar convertido en una cuarta instancia. Por ejemplo, actualmente más de 80 peticiones contra Colombia se refieren a circunstancias que han sido resueltas en el nivel interno, bajo el cumplimiento de las garantías establecidas en la Convención Americana y sobre los cuales se debería aplicar el principio de subsidiariedad.

A partir de lo mencionado con anterioridad y demás situaciones que se han presentado durante el litigio, Colombia ha manifestado que considera fundamental promover una reforma al Sistema Interamericano que lo fortalezca. Los Estados promotores de la reforma son países en donde impera el Estado de Derecho y los procesos democráticos, cuentan con instituciones sólidas y eficaces, y con un compromiso absoluto con el respeto y protección de los derechos humanos.

En este contexto, el proceso de reforma que propone el Estado está enmarcado en un enfoque de fortalecimiento del SIPDH y de compromiso de los Estados con la promoción y protección de los derechos humanos.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) está actualmente analizando los elementos de la propuesta, que se encuentra en elaboración y ya ha presentado algunas ideas iniciales ante el secretario de la OEA y ante el presidente de la Comisión Interamericana, en la dirección de los temas planteados anteriormente.

7. ¿De qué manera considera la Agencia que el caso Carvajal Carvajal y otros, fallado el 13 de marzo de 2018 -proceso en el que el Estado colombiano actuó de manera muy colaborativa-, se diferencia del caso concerniente a los hechos sufridos por Jineth Bedoya?

Respuesta:

Colombia siempre ha reconocido responsabilidad, cuando hay lugar a ello. El litigio es, por esencia, una controversia de opiniones jurídicas y, como tal, tiene como objetivo exponer asuntos jurídicos sobre los cuales hay controversia. También involucra reconocer responsabilidad cuando, en derecho, hay lugar a ello.

El Estado de Colombia ha mantenido a lo largo del litigio internacional una posición colaborativa a favor de la protección de los derechos de las víctimas en cada una de las peticiones y casos que le han sido notificados. El Estado colombiano ha velado por adoptar una estrategia de defensa técnica acorde con los estándares internacionales y nuestras obligaciones internacionales, ceñida a las particularidades de cada caso.

Como se ha mencionado, Colombia es el Estado que más soluciones amistosas intenta, como parte de ese deber de colaboración con el Sistema Interamericano.



Es por esto que la propia Comisión Interamericana ha reconocido en más de una ocasión el ánimo de Colombia de alcanzar soluciones concertadas como partes de la posición colaborativa.

Los hechos y fundamentos jurídicos del caso Nelson Carvajal Carvajal y otros, difieren de los debatidos en el caso Bedoya Lima y otra. La Comisión Interamericana indicó que el caso Nelson Carvajal Carvajal y otros contra la República de Colombia *“se relacionaba con el homicidio del periodista, ocurrido el 16 de abril de 1998”*³. Por otro lado, en el caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, *“la parte peticionaria alegó que la periodista Jineth Bedoya Lima fue víctima de secuestro, tortura y violación sexual el 25 de mayo de 2000 (...)”*⁴.

Los hechos que produjeron las denuncias internacionales radican sobre conductas punibles distintas que conllevan a que se examine ante el SIPDH la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de derechos distintos. En este sentido, en el caso Bedoya Lima y otras se analizan temas como el enfoque de género y la violencia sexual en el marco del conflicto armado interno, aspectos que no se estudian en el caso Nelson Carvajal Carvajal y otros.

De lo anterior, es dable concluir que la estrategia de defensa del Estado colombiano para los casos mencionados anteriormente, debía incluir aspectos sustancialmente distintos para el estudio correspondiente por los órganos del SIPDH.

8. ¿Cuál es la razón para que, ante dos casos tan similares fáctica y jurídicamente, la agencia haya optado por dos estrategias sustancialmente distintas?

Respuesta:

Según lo explicado en la respuesta a la pregunta No. 7, el sustento fáctico y jurídico de los casos difiere. En esta medida, no es dable sugerir que la ANDJE ha optado por dos estrategias sustancialmente diferentes respecto de hechos similares, porque no lo son.

9. ¿Cuál fue la evaluación en términos de éxito procesal en el caso Jineth Bedoya para primero recusar y retirarse de la audiencia, y posteriormente el 23 de marzo ofrecer una solución amistosa?

Respuesta:

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nelson Carvajal Carvajal y Otros contra la República de Colombia. Sentencia de 13 de marzo de 2018, fondo, reparaciones y costas.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Informe de Fondo n.º 150/18 de fecha 07 de diciembre de 2018.



Las recusaciones en los procesos judiciales no se realizan basadas en una evaluación en términos de éxito procesal sino en las actuaciones de los jueces correspondientes.

La presentación de la recusación durante la Audiencia Pública del 15 de marzo de 2021 no se encuentra relacionada con la causa de la señora Jineth Bedoya Lima. Tiene origen en la evidente falta de objetividad de los jueces que a juicio del equipo de defensa de Colombia fue evidente en el transcurso de la primera parte de la Audiencia, lo cual va en contravía del artículo 8.1 de la Convención y los artículos 11 y 18 del Estatuto de la Corte.

El Estado ha manifestado de forma consistente su respeto y admiración por el trabajo realizado por la señora Jineth Bedoya, así como el rechazo inequívoco a los hechos acontecidos el 25 de mayo de 2000.

La recusación presentada por el Estado de Colombia se fundamentó, única y exclusivamente, en las irregularidades procesales evidenciadas por el Estado de Colombia durante la primera sesión de la Audiencia Pública del caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. El Estado ejerció un derecho procesal legítimo, el cual fue reconocido por la H. Corte en los párrafos 3 y 4 de la Resolución del 17 de marzo de 2021.

La decisión de retirarse de la audiencia fue una consecuencia directa de la determinación de la presidenta de la Corte de continuar con la audiencia, a pesar de que se encontraba pendiente por resolver la recusación de la mayoría de los jueces del tribunal, vulnerando así los derechos al debido proceso, igualdad de armas y derecho de defensa del Estado colombiano. Al final, el 15 de marzo de 2021, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos **decidió suspender la audiencia hasta tanto no se resolviera la recusación**. Esta decisión demuestra que, en efecto, la audiencia no debía haber continuado hasta tanto no se resolviera la recusación.

El Estado colombiano motivó su recusación en la obligación que tiene de exigir la imparcialidad de los jueces como principio general del derecho que permite a las partes tener la certeza y garantía de que las decisiones que tomarán los jueces que conocen de una disputa, se fundamentarán única y exclusivamente en criterios objetivos y no estarán permeadas por intereses particulares, influencia de otras opiniones y especialmente por prejuizgamientos.

La imparcialidad permite a las partes tener la confianza de otorgar a un juez como tercero ajeno al litigio, la facultad para resolverlo, por lo cual, quien se dispone a decidir sobre la contienda no debe presentar ningún impedimento para conocer del asunto, ni tener interés particular alguno frente al caso a decidir. Esta garantía se encuentra expresamente reconocida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual, en su artículo 8.1., señala lo siguiente:



“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Adicionalmente, el Estatuto de la H. Corte IDH indica en su artículo 11 que los jueces, al tomar posesión de su cargo, deben declarar solemnemente que ejercerán sus funciones con *“honradez, independencia e imparcialidad”*, señalando en su artículo 18, que será incompatible el ejercicio del cargo de Juez de la H. Corte IDH con otros cargos y actividades que *“impidan a los jueces cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo”*. En el mismo sentido, la Convención en su artículo 71, señala la incompatibilidad que pueden presentar los cargos de los jueces de la H. Corte IDH con otras actividades cuando puedan afectar su independencia o imparcialidad.

El Estado de Colombia puso en conocimiento de la Honorable Presidenta de la Corte Interamericana las razones por las cuales consideró que algunos de los jueces no estaban aplicando la objetividad e imparcialidad a la que están obligados por su propio reglamento. Este punto de vista se manifestó en una reunión privada con las partes llevada a cabo el mismo día de la Audiencia. La Presidenta Elizabeth Odio Benito solicitó al Estado de Colombia, formular la recusación en la Audiencia Pública y así se realizó. Al formularla, el Estado también solicitó que se suspendiera la audiencia hasta tanto se resolvieran las recusaciones, como debe ser en todo proceso.

El 17 de marzo de 2021, la Secretaría de la Corte Interamericana notificó la decisión frente a la recusación. De inmediato, el Estado colombiano, mediante nota dirigida a la Corte el 18 de marzo, solicitó a la H. Corte IDH que se reanudara -a la brevedad posible- la Audiencia Pública.

La Corte Interamericana ordenó reanudar la Audiencia Pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el caso Bedoya Lima Vs. Colombia a partir del día 22 de marzo desde el momento de la finalización del interrogatorio realizado por los representantes al testigo Jorge Cardona. El Estado Colombiano, una vez resuelta la recusación presentada, retornó a la audiencia.

La solicitud de recusación del Estado puso de presente los problemas de objetividad e imparcialidad que se estaban presentando y no tuvo como propósito evitar que su responsabilidad se analizara ante la H. Corte IDH.

El ofrecimiento de llegar a una solución amistosa, lo hizo el Estado con el ánimo de buscar una salida concertada al proceso y evitar demoras en el caso. **Es de anotar que este proceso lleva más de 10 años en el trámite ante el Sistema Interamericano y como lo hemos hecho en otros casos, creemos que esa era y**



sigue siendo una alternativa viable. No sobra mencionar que años atrás el Estado Colombiano intentó una solución amistosa que Jineth Bedoya rechazó.

Colombia es hoy el Estado que más soluciones amistosas ha iniciado y tramitado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en los últimos dos años pues la Agencia de Defensa Jurídica considera que es un mecanismo útil y adecuado para que las víctimas lleguen a una debida satisfacción de manera más expedita, garantizando la centralidad de los derechos de las víctimas.

10. En términos de defensa patrimonial del Estado, ¿cuál fue la evaluación que se hizo desde la Agencia para considerar que la mejor estrategia para defender los intereses de Colombia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos era recusar a los magistrados? ¿Existe algún documento que dé sustento de esto?

Respuesta:

Se reiteran los motivos expuestos en la respuesta anterior, los cuales justifican las acciones adoptadas por el Estado colombiano en la Audiencia Pública. El Estado motivó su recusación en aras de garantizar la imparcialidad de los jueces como principio general del derecho, que permite a las partes tener la certeza y garantía de que las decisiones que tomarán los jueces que conocen de una disputa, se fundamentarán única y exclusivamente en criterios objetivos y no estarán permeadas por intereses particulares, influencia de otras opiniones o prejuicios.

La necesidad de recusar a los jueces no es una decisión que se pueda prever y anticipar, pues por principio general del derecho, se parte de la base que los jueces son imparciales y objetivos. Dado que, a juicio del equipo de abogados del Estado, en desarrollo de la Audiencia, durante las preguntas a la víctima, los jueces estaban perdiendo su objetividad y prejuzgando al Estado, era nuestro deber manifestar dicha situación para garantizar el debido proceso.

11. Actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CorteIDH”) están cursando los siguientes procesos: Movilla Galarcio y otros, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica y el de Bedoya Lima ¿en los otros 3 casos la agencia ha considerado recusar a los magistrados o en su defecto los recusará?

Respuesta:

Conforme con los fundamentos expuestos en la respuesta al numeral 9º, el Estado hará ejercicio de sus derechos procesales siempre que se susciten las razones jurídicas para apelar a los instrumentos que amparan sus garantías. Esperamos que los jueces siempre mantengan la imparcialidad y objetividad a la que están obligados.



12. La Agencia ha manifestado en las audiencias correspondientes al caso que en Colombia existe una institucionalidad suficiente para hacer frente a los casos de violencia sexual. Empero, actualmente la impunidad sobre los delitos de violencia sexual asciende casi que al 90%. Habida cuenta de este hecho, ¿en qué se basa la agencia para afirmar dicho argumento ante la Corte IDH?

Respuesta:

La Agencia se basa en la información que le presentan las entidades competentes para investigar y sancionar este tipo de delitos. Hoy en día son competentes la Fiscalía General de la Nación, los jueces penales y la JEP en lo relacionado con la violencia sexual relacionada directa o indirectamente con el conflicto.

Según la información recibida de las entidades competentes y de acuerdo con lo explicado por la testigo María del Pilar Ospina en la audiencia de Jineth Bedoya, en materia penal, se ha reforzado la persecución de delitos relacionados con la violencia sexual, mediante la creación del delito de feminicidio y la concientización de la gravedad del fenómeno. Los avances positivos en los resultados en la investigación y sanción de estos delitos muestran cómo esta decisión estatal sirve para disuadir a estos criminales como garantía de no repetición.

La Fiscalía General de la Nación plantea como una de sus prioridades de investigación combatir la violencia como fenómeno priorizado y dentro de ésta, la violencia sexual.

Con el fin de cumplir con el objetivo descrito, la Fiscalía ha trabajado de manera decidida en: (i) el diseño e implementación del protocolo de investigación de violencia sexual; (ii) la puesta en marcha de una estrategia de priorización para la investigación y judicialización de la violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado; (iii) el fortalecimiento de las seccionales para la investigación de delitos de violencia sexual; (iv) el apoyo a la estrategia interinstitucional de lucha contra la impunidad y (v) el fortalecimiento de la estrategia de investigación en el marco de la ley de justicia y paz.

En cumplimiento de este objetivo, la Fiscalía realiza jornadas periódicas de apoyo para el impulso procesal de casos de violencia sexual, de captura y capacitación de investigadores en entrevista forense para NNA víctimas de violencia sexual, el seguimiento a casos por el Subcomité para la articulación y priorización de la violencia sexual ocurrida con ocasión del conflicto armado interno.

Las Direcciones Seccionales han focalizado sus recursos en fenómenos relacionados con la violencia sexual y basada en género mediante planes de priorización. La delegada para la Seguridad Ciudadana, de la cual dependen las fiscalías de las regiones, destacó fiscales para impulsar los casos de violencia sexual y creó comités técnico jurídicos en la totalidad de las seccionales.



Asimismo, la Fiscalía General de la Nación realiza periódicamente jornadas de capacitación específicas en la materia. Los planes de priorización de las direcciones seccionales también plantean medidas concretas para mejorar los tiempos de respuesta en la investigación y judicialización de casos de violencia sexual contra víctimas menores de edad.

Más de 2.900 funcionarios se han capacitado en técnicas de investigación y juicio especializadas en violencia sexual y violencias basadas en género, así como en la priorización de la atención con enfoque diferencial de las víctimas de estas violencias. Igualmente, se aprovechan también los espacios que se generan durante el desarrollo de reuniones, mesas de seguimiento e impulso a casos y comités técnico jurídicos, para realizar intercambios conceptuales y experiencias exitosas.

Cabe destacar que la Fiscalía General de la Nación, dentro de sus modelos de atención, cuenta con los Centros de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS). Su objetivo es articular competencias que por mandato legal y constitucional cumplen los entes responsables de la atención de la violencia sexual. Como resultado se simplifican así trámites y gestiones, sobre todo, se evita revictimizar a los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual.

Con el ánimo de facilitar la articulación interinstitucional, en dichos centros se encuentran fiscales, investigadores, asistentes de fiscal, se cuenta con recursos técnicos como la cámara Gesell y con la presencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El acompañamiento del ICBF es fundamental para las entrevistas a los niños, niñas y adolescentes víctimas, así como a testigos de delitos de violencia sexual. Su presencia es esencial para coordinar las medidas de restablecimiento de derechos. De igual manera, algunos centros cuentan con presencia del Instituto Nacional de Medicina Legal para la valoración médico legal.

Adicional a los CAIVAS, la Fiscalía ha buscado fortalecer los canales de atención en los territorios. Con el fin de atender a las víctimas de todo delito, incluyendo a las víctimas de violencia sexual, creó los Centros de Atención de la Fiscalía General de la Nación (CAF) los cuales tienen los siguientes objetivos:

- Brindar una atención integral con enfoque diferencial a todos los usuarios y víctimas de un delito.
- Promover la articulación interinstitucional en relación con el restablecimiento de derechos de la población.
- Hacer más eficientes los procesos de recepción y clasificación de denuncias.
- Fortalecer la confianza de la comunidad hacia la institución.

Al unificar en un solo espacio la oferta institucional de la Fiscalía, se contribuye a evitar fenómenos de revictimización, así como a materializar los principios de la



atención integral con enfoques diferenciales bajo una perspectiva de goce efectivo de derechos.

Adicionalmente a esta información es importante anotar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, solicitó a la JEP que se abriera un macro caso sobre violencia sexual en el conflicto. Consideramos que este es un tema de la mayor importancia y relevancia que la JEP podría desarrollar. Esta idea fue planteada por Jineth Bedoya en la audiencia mencionada y acogida de inmediato por esta Agencia.

13. El 17 de marzo el Estado de Colombia, a través de la Agencia, ofreció una solución amistosa al caso Jineth Bedoya. No obstante, en la Audiencia del 23 de marzo insistió en oponerse a la mayoría de las pretensiones, aceptando responsabilidad sólo en dos de ellas ¿qué cambió entre el 17 y el 23 de marzo para que la Agencia nuevamente realizará un giro profundo en la estrategia de defensa?

Respuesta:

No hubo un giro en la estrategia de defensa entre el 17 y el 23 de marzo. El Estado se opuso en derecho a las pretensiones que consideraba carecían de sustento jurídico o fáctico para el caso en concreto, según lo que consta en el expediente internacional, única base sobre la cual se adelanta ese proceso.

Cabe aclarar que es viable llegar a soluciones amistosas en todos los casos examinados por el Sistema Interamericano, tanto cuando están siendo tramitados por la CIDH como por la Corte IDH, y en cualquiera de sus etapas procesales. En el Sistema no existe un requisito general que exija un reconocimiento de responsabilidad en todas las soluciones amistosas para que puedan ser homologadas por parte de la CIDH o de la Corte IDH.

La Corte IDH ha afirmado que “[s]i una parte tiene interés en la solución amistosa puede proponerla. En el caso del Estado y frente al objeto y fin del tratado, que es la defensa de los derechos humanos en él protegidos, no podría entenderse esa propuesta como un reconocimiento de responsabilidad sino, al contrario, como un **cumplimiento de buena fe de los propósitos de la Convención**”⁵. (Negrilla fuera de texto) Finalmente, se debe recordar que las soluciones amistosas no equivalen per se a un reconocimiento de la responsabilidad estatal y parten de la base de mutuo acuerdo entre las partes. Como en todo proceso, las posiciones son diferentes y la solución amistosa lo que busca es acercar a las partes hasta lograr el acuerdo para resolver las diferencias.

Por otra parte, dado que la demora del caso de Jineth Bedoya en el SIDH sobrepasa los 10 años, a esta Agencia no le cabe duda que la búsqueda de una

⁵ Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana v Colombia. Sentencia del 21 de enero de 1994. Serie C, No. 17. Párr. 30,



solución amistosa es una forma de agilizar el trámite correspondiente. Este principio lo hemos aplicado en varios casos más.

En lo que sí se dio un giro en la estrategia, fue en el reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Durante el trámite surtido ante la Comisión Interamericana entre los años 2011 y 2018 el Estado **NO** reconoció responsabilidad por ningún hecho, pero en la audiencia surtida este año, se tomó la determinación de reconocer responsabilidad y pedir perdón, en atención a las evidencias presentadas y a lo que consta en el expediente.

14. ¿Se ha considerado desde la agencia pedirle perdón a Jineth Bedoya por la indebida obstaculización de la audiencia y proceso a partir de la recusación de los magistrados? ¿Cuáles son las consideraciones de la Agencia en términos de reparación en el marco del derecho internacional?

Respuesta:

La recusación de los jueces por falta de objetividad e imparcialidad NO puede verse jamás como la obstaculización de una audiencia. En este o en cualquier otro proceso, la recusación es un incidente procesal y a la vez un derecho de las partes. Si la falta de objetividad e imparcialidad hubiese sido en favor del Estado, muy seguramente la contraparte también hubiese tenido la misma posibilidad y el mismo derecho a utilizar la recusación.

En relación con el segundo punto, que entendemos hace referencia a las reparaciones planteadas en el marco del proceso de Jineth Bedoya, es importante retomar lo expresado por el Estado el último día de la Audiencia Pública respecto de las medidas de reparación.

Se explicó que, con el fin de contribuir al restablecimiento de su proyecto de vida, las autoridades estatales ofrecieron acompañamiento psicosocial, así como una indemnización administrativa que -de manera simbólica- se ha entregado a mujeres que han vivido el sufrimiento que genera este tipo de violencia.

De hecho, la Unidad para las Víctimas, en cabeza de Paula Gaviria, indagó con la víctima sobre cómo podría sentirse reparada. En acatamiento a su respuesta, por Decreto presidencial, en el año 2014 Colombia declaró el 25 de mayo como el “*Día Nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno*”. La conmemoración de este día nos recuerda que la violencia sexual contra las mujeres es una de las problemáticas más aberrantes que hemos tenido que afrontar como país.

El Estado de Colombia ha contribuido en la medida de satisfacción al haber investigado penalmente los hechos de violencia sexual, tortura y secuestro sufridos por Jineth Bedoya. Evidencia de esto es la identificación de cinco responsables y las tres sentencias condenatorias en contra de los autores de las conductas punitivas, las cuales contemplan penas hasta por 40 años.



De igual manera, el Estado manifestó que la solicitud de la víctima de cerrar la cárcel La Modelo como una medida de reparación, no era viable por diversos factores. Sin embargo, reconoció que como medida de reparación existe disposición para crear un centro de memoria y dignificación para todas las mujeres víctimas de violencia sexual sufrida en el marco del conflicto armado interno. Expresó que la participación de Jineth Bedoya será fundamental y que su implementación podrá estar bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República y la Consejería para la Equidad de la Mujer.

15. ¿Bajo qué normas y disposiciones la Agencia justifica las siguientes actuaciones: recusar a los jueces durante la indagación, solicitar la suspensión de la audiencia, solicitar que la recusación sea resuelta por la OEA?

Respuesta:

En relación con los dos primeros interrogantes, nos referimos a estos en la respuesta a la pregunta n.º 9.

Respecto del interrogante relacionado con la solicitud de que la recusación fuera resuelta por la OEA, aclaramos que el Estado solicitó a la H. Corte IDH remitir esta solicitud a la H. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos para su análisis y resolución.

Lo anterior, por cuanto, aunque no existe reglamentación expresa sobre el procedimiento a seguir cuando la mayoría de los jueces son objeto de recusación, de los principios generales del derecho se desprende que quien es recusado no puede decidir sobre su propia recusación, en este sentido, la recusación debía ser decidida por el órgano que los eligió.

En los anteriores términos damos respuesta a las preguntas efectuadas, quedando atentos a cualquier información adicional que requiera al respecto.

Cordialmente,

CAMILO GÓMEZ ALZATE
Director General

Preparó: Ana María Ordoñez, directora DJI
Revisó: Clara Name Bayona, jefe OAJ